



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2024-AMPR

Rioja, 04 de junio del 2024.

VISTO:

El Informe N° 049-2024-PPM/MPR de fecha 22.05.2024; Informe Legal N° 296-2024-OAJ/MPR de fecha 28.05.2024; Memorando N° 297-2024-GM/MPR recibido con fecha 30.05.2024; Informe N° 136-2024-GPyP/MPR de fecha 31.05.2024; y la disposición del Titular del Pliego con Memorando N° 219-2024-A/MPR de fecha 04.06.2024, para la emisión del acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15.03.2022, se DECLARÓ INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Tito Eduardo Saavedra Barrios contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR (...);

Que, mediante Resolución de Primera Instancia – Resolución Nro. Siete de fecha 16 de Noviembre del 2023 (Sentencia), el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00008-2022 resolvió lo siguiente: **a)** DECLARAR FUNDADA en parte la demanda contenciosa administrativa de nulidad de resolución administrativa interpuesta por SAAVEDRA BARRIOS TITO EDUARDO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA. En consecuencia se ORDENA declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022 y Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de Marzo del 2022, solo en el extremo siguiente: **a.1.-** Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, en el extremo que se declara improcedente el pago de intereses legales por el devengado de la CTS a favor del demandante (artículo primero de la parte resolutive) y **a.2.-** Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de Marzo del 2022, en el extremo que se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, relativo al artículo primero de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022. **b)** Estando a lo resuelto en el literal a) de la presente sentencia, es que se ampara la pretensión accesoria de la demanda, por lo que habiéndose calculado los intereses devengados por CTS en favor del demandante, al haberse efectuado el pago en forma extemporánea es que se ORDENA que la demandada MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, pague a favor del demandante la suma de S/. 644.05, conforme a la liquidación del quinto fundamento de la sentencia. **c)** DECLARAR INFUNDADO la demanda contenciosa administrativa de nulidad de resolución administrativa interpuesta por SAAVEDRA BARRIOS TITO EDUARDO, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, referente a los siguientes actos administrativos y extremo de los mismos: **c.1.-** Resolución





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, en el extremo que se declara improcedente el pago de bonificación de un sueldo por año, al demandante relacionado con la Resolución de Alcaldía N° 231-2013-A/MPR (artículo segundo de la parte resolutive) y **c.2.-** Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de Marzo del 2022, en el extremo que se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, relativo al artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022. **d)** DECLARESE INFUNDADA la pretensión accesoría de la demanda, relativa a que la entidad demandada cumpla con efectuar el cálculo y pago de la bonificación por cada año laborado de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 231-2013-A/MPR. **e)** Sin costas ni costos;

Que, mediante Resolución de Segunda Instancia – Resolución Nro. Once de fecha 10 de abril del 2024 (Apelación a sentencia de primera instancia), la Sala Civil Permanente de Moyobamba en el Exp. Nro. 00008-2022 resolvió lo siguiente: **1.** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Rioja. **2.** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante TITO EDUARDO SAAVEDRA BARRIOS. **3.** CONFIRMAR la resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, emitida por la señora Juez del Primer Juzgado Civil de la ciudad de Rioja, mediante la cual declaró FUNDADA en parte la pretensión demandada, con todo lo demás que contiene interpuesta por TITO EDUARDO SAAVEDRA BARRIOS contra la Municipalidad Provincial de Rioja, sobre acción contenciosa administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;

Que, se deberá declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de Marzo del 2022, en el extremo que se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, relativo al Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022 (que conforme el Artículo 11° numeral 11.2 del TUO de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad mediante Resolución de Alcaldía) por lo que, el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022 adolece de causal de nulidad conforme al Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y por ende acarrea nulidad la Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de marzo del 2022, al haber declarado infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022 (haciéndose hincapié que de esta resolución, estaría relacionado al no haberse amparado la pretensión de pago de intereses legales por devengado de la CTS a favor del demandante);

Que, habiéndose calculado los intereses devengados por CTS en favor del demandante, al haberse efectuado el pago en forma extemporánea la entidad deberá realizar el pago





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

a favor del demandante la suma de S/. 644.05, conforme a la liquidación del quinto fundamento de la sentencia, de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO						
Periodo	Fecha de Inicio	Fecha de Pago	Días	Factor	Obligación CTS. S/.	Interés Legal S/.
Abr-13	16/05/2013	28/09/2021	3057	0.18278	S/.369.83	S/.67.60
Oct-13	16/11/2013	28/09/2021	2873	0.17100	S/.554.75	S/.94.86
Abr-14	16/05/2014	28/09/2021	2692	0.15966	S/.554.75	S/.88.57
Oct-14	18/11/2014	28/09/2021	2506	0.14770	S/.554.75	S/.81.94
Abr-15	16/05/2015	28/09/2021	2327	0.13666	S/.554.75	S/.75.81
Oct-15	17/11/2015	28/09/2021	2142	0.12497	S/.554.75	S/.69.33
Abr-16	17/05/2016	28/09/2021	1960	0.11227	S/.0.00	S/.0.00
Oct-16	16/11/2016	28/09/2021	1777	0.09875	S/.554.75	S/.54.78
Abr-17	16/05/2017	28/09/2021	1596	0.08536	S/.706.42	S/.60.30
Oct-17	16/11/2017	28/09/2021	1412	0.07200	S/.706.42	S/.50.86
TOTAL DE INTERESES					S/.5,208.39	S/.644.05

Que, mediante Informe Legal N° 296-2024-OAJ/MPR de fecha 28.05.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: (...) **4.2.** Mediante Resolución de Alcaldía se deberá declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de Marzo del 2022, en el extremo que se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, relativo al Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022. (...);

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **NULIDAD** de la **Resolución Gerencial N° 033-2022-GM/MPR de fecha 15 de Marzo del 2022**, en el extremo que se declaró infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022, relativo al Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 004-2022-GAF/MPR de fecha 11 de Enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás Oficinas, realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Oficina de Recursos Humanos.
- * Oficina de Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE